



CONTRATO N° 106-2023-MDSR/A  
CONTRACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MDSR/OEC

**“ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA EN EL MARCO DEL PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y VOLQUETE; EN EL (LA) ÁREA DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CUI N° 2597981”**

Conste por el presente documento, la “ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA EN EL MARCO DEL PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y VOLQUETE; EN EL (LA) ÁREA DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CUI N° 2597981”, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20531377924, con domicilio legal en JR. LIMA S/N (FRENTE A PLAZA DE ARMAS) - DISTRITO DE SAN RAFAEL - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, representada por su Alcalde, Sr. HUMBERTO CIEZA CUBAS, identificado con DNI N° 00883477, y de otra parte TRITON TRADING ORIENTE SAC, con RUC N° 20393783533, con domicilio legal y domicilio para efectos de notificación en el JR. RAYMONDI N° 908 - DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, Correo electrónico: [svasquez@triton.com.pe](mailto:svasquez@triton.com.pe) / [eloayza@triton.com.pe](mailto:eloayza@triton.com.pe), inscrita en la Ficha N° 11061778, Asiento N° C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PUCALLPA, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. JOSE ANTONIO FARFAN ZAMBRANO, con DNI N° 42721748, según poder inscrito en la Ficha N° 11061778, Asiento N° C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PUCALLPA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de junio del 2023, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES otorgo la buena pro de la CONTRACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MDSR-OEC para la “ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA EN EL MARCO DEL PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y VOLQUETE; EN EL (LA) ÁREA DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CUI N° 2597981”, a TRITON TRADING ORIENTE SAC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA EN EL MARCO DEL PROYECTO IOARR: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y VOLQUETE; EN EL (LA) ÁREA DE MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, PROVINCIA BELLAVISTA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, CUI N° 2597981”.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 656,250.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



JOSE A. FARFAN ZAMBRANO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRITON TRADING ORIENTE S.A.C.  
RUC: 20393783533



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días Calendarios desde el **DÍA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

De conformidad al último párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Modificado por **D.S. N° 234-2022-EF**); *No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras*

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes se realizará en el almacén de la Municipalidad y la conformidad será otorgada por la comisión designada por la Entidad e integrada por: Un representante del Área Usuaria, el Representante de Almacén, El Representante del Área de Patrimonio y un especialista técnico designado para este fin en el plazo máximo SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**



**JOSE A. FARFAN ZAMBRANO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**TRITON TRADING ORIENTE S.A.C.**  
RUC: 20393789533



EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El área usuaria, además de incluir la penalidad por retraso injustificado podrá incluir otro tipo de penalidades, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por retraso injustificado.

**OTRAS PENALIDADES**

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	RETRASO EN LA CAPACITACION	0.5 UIT POR CADA DIA DE RETRASO	SEGUN INFORME DEL AREA USUARIA
2	RETRASO EN LEVANTAR OBSERVACIONES DE LAS UNIDADES ADQUIRIDAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NORMATIVA	0.5 UIT POR CADA DIA DE RETRASO	SEGUN INFORME DEL AREA USUARIA

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



JOSE A. FARFAN ZAMBRANO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRITON TRADING ORIENTE S.A.C.  
RUC: 20393783533



### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre



JOSE A. FARFAN ZAMBRANO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRITON TRADING-ORIENTE S.A.C.  
RUC: 20393783533



ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Jr. Lima S/N - Distrito de San Rafael - Provincia de Bellavista - Departamento de San Martín.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Jr. Raymondi N° 908 - Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali.

Correo electrónico: [svasquez@triton.com.pe](mailto:svasquez@triton.com.pe) / [eloayza@triton.com.pe](mailto:eloayza@triton.com.pe)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Rafael al 28 de junio del 2023.



Municipalidad Distrital de San Rafael

  
HUMBERTO CIEZA-CÚBAS  
DNI N° 00883477  
ALCALDE

LA ENTIDAD

  
JOSE A. FARFAN ZAMBRANO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRITON TRADING ORIENTE S.A.C.  
RUC: 20393783533

EL  
CONTRATISTA